

DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL

JORNADA SHSOMAC
MENDOZA 2 DE NOVIEMBRE 2018

**Secretaría de Ambiente
y Ordenamiento Territorial**
Dirección de Protección Ambiental



**MENDOZA
GOBIERNO**

Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, Ley 8830



DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL



DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES



DIRECCION DE PARQUES Y PASEOS PUBLICOS



DIRECCION DE ECOPARQUE



AGENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



AGENCIA DE CAMBIO CLIMÁTICO



UNICIPIO



UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES

Normativa Vigente

Ley General del Ambiente

- 25675
- 2002

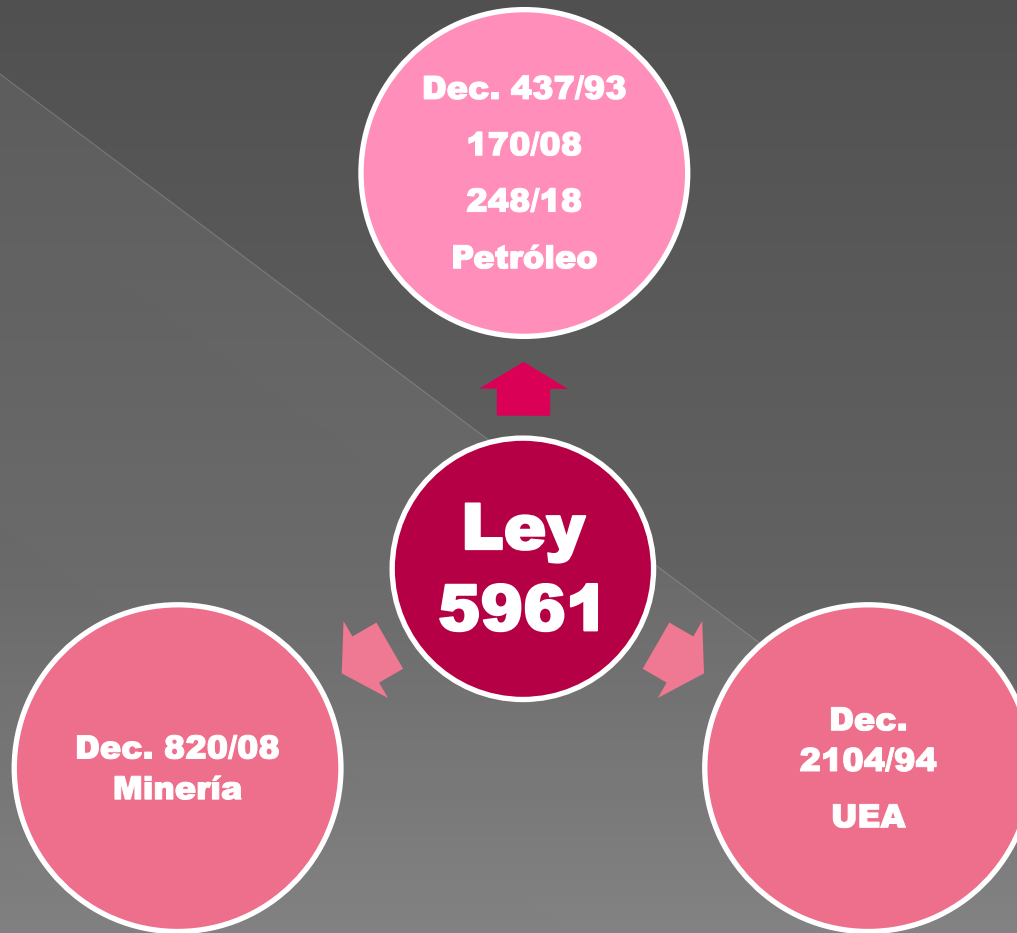
Ley Provincial de Preservación del Ambiente

- 5961
- 1992

Ley de Residuos Peligrosos

- 24051
- 1991

Reglamentación Ley Provincial de Preservación del Ambiente 5961



Dirección de Protección Ambiental

tiene por misión la **prevención y control** de la contaminación ambiental



Residuos Peligrosos



Control Petrolero



Control Atmosférico



Control Minero



Residuos Sólidos Urbanos



Residuos Patogénicos



Efluentes y Desinfecciones

Reglamentación Ley de Residuos Peligrosos 24051

**Ley Nacional 24051
RRPP**

**Ley Provincial de
Adhesión 5917**

**Decreto
Reglamentario
2625/99**

Desde el Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación

- ❖ **Proyecto de Ley presupuestos mínimos Ambientales para la gestión integral de Residuos Peligrosos.**
- ❖ Derogaría la actual Ley de presupuestos mínimos de la Nación N° 25.675 y la Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051.

Residuos Peligrosos...Principios...

“De la cuna a la cuna: desde los inicios de la producción y el diseño, se buscara producir de forma tal que los elementos que componen los productos, bienes y servicios; puedan ser reutilizados de manera sustentable y valorizados en todas las etapas de sus ciclos de vida, previniendo y minimizando la generación de Residuos Peligrosos.”

RESIDUO PELIGROSO

Será considerado como peligroso:

“Todo residuo que pueda causar daño, directa indirectamente , a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general....”

Son Generadores!!!

- ❖ Toda persona, instituciones y empresas que producen residuos peligroso.
- ❖ Todo Residuo generado debe ser correctamente clasificado en origen, dispuesto en forma transitoria en contenedores apropiados, identificados, sobre suelo impermeable, bajo techo y cierre para evitar vandalismo.
- ✓ Generadores difusos o menores.
- ✓ Generadores localizados o mayores.

Articulo 14° al 22°- Ley 5.917

Características peligrosas

- ❖ Explosivos
- ❖ Líquidos inflamables (ej: pinturas, barnices, etc.)
- ❖ Sólidos inflamables (ej: explosivos)
- ❖ Oxidantes
- ❖ Tóxicos (venenos)
- ❖ Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua.
- ❖ Lixiviados.



Transportistas

- ❖ Los transportistas de Residuos Peligrosos inician su trámite en la Secretaría de Transporte de la Provincia; esta autoriza los vehículos.
- ❖ La Dirección de Protección Ambiental otorga el certificado por las corrientes de residuos a transportar.
- ❖ Deben llevar un registro de operaciones.
- ❖ El transportista es el guardián del residuo hasta que sea entregado en su destino final.

- ❖ En caso de no poder ser entregado durante el recorrido, debe ser devuelto al sitio de generación.
- ❖ Los transportistas **NO** pueden mezclar los residuos.
- ❖ Los transportistas **NO** pueden transportar, transferir o entregar residuos peligrosos cuyo embalaje o envase sea deficiente.
- ❖ **NO** pueden aceptar residuos cuya recepción no esté asegurada por una planta de tratamiento y/o disposición final.

Artículos 23° al 32° - Ley N° 5.917

Secretaría de Ambiente
y Ordenamiento Territorial



MENDOZA
GOBIERNO

Operadores de Residuos Peligrosos

- ❖ **Son Plantas de tratamiento en las que se modifican las características físicas, la composición química o la actividad biológica de cualquier residuo peligroso.**
- ❖ De modo tal que se eliminen:
 - ✓ sus propiedades nocivas
 - ✓ se recupere energía y/o recursos materiales
 - ✓ se obtenga un residuo menos peligroso
 - ✓ se lo haga susceptible de recuperación, o más seguro para su transporte o disposición final.

- ❖ Para habilitar una Planta fija de Tratamiento y/o disposición final de Residuos Peligrosos, el titular deberá presentar una MGIA ante la Dirección de Protección Ambiental.
- ❖ Para los Operadores In Situ el primer paso es la presentación de una Memoria Descriptiva ante la Dirección de Protección Ambiental de la técnica o tecnología a aplicar sobre el residuo a tratar.

- ❖ Toda Planta de tratamiento y/o disposición final de Residuos Peligrosos deberá llevar un registro permanente de la actividad.
- ❖ En toda planta de tratamiento y/o disposición final, sus titulares serán responsables, en calidad de guardianes de los residuos peligrosos.
- ❖ Para el cierre de la planta el titular debe presentar ante la autoridad de Aplicación un Plan de Cierre, el que podrá ser aprobado o desestimado.

Artículos 33° al 44° - Ley N° 5.917

Secretaría de Ambiente
y Ordenamiento Territorial



MENDOZA
GOBIERNO



MENDOZA
GOBIERNO

Muchas Gracias por su atención!!